

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6060

PANAMÁ, MARTES 21 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. C. 05

GANADERIA

UNA CRIA UTIL

Por Rafael Garcia Rubio.—M. S.

La edad en que la puerca deberá ser cubierta por primera vez, depende de su desarrollo, pero nunca se realizará antes de cumplidos los ocho meses de edad. Muchos de los más famosos criadores no lo hacen hasta los 10 meses, y otros prefieren esperar el año.

Una de las grandes desventajas que tiene la práctica de cubrir la puerca muy joven, es que, en la mayoría de los casos el parto es pequeño y de animales chicos, desarrollándose poco las glándulas mamarias, experimentando, por esta causa, dificultades en la cría de parvas subsecuentes.

Otra objeción se basa en que no habiendo el animal alcanzado un buen desarrollo, no soportaría bien el período exhaustivo que representa la gestación y crianza quedando tan extenuada que no llegará nunca a su máximo de eficiencia. Resultando, además el acortamiento de su período normal de productividad.

A los pocos días del parto, la puerca aceptará el macho, pero es casi innecesario consignar que cubrirla es contraproducente. Ninguna puerca puede sostenerse ella y dos crías a la vez sin experimentar los resultados toda la vida.

Usualmente la cubrición se practica unos días después de efectuado el destete, si el animal no se encuentra flaco como consecuencia de la crianza. Si acaba de criar un número crecido de lechones y se encuentra desmejorada y se cubre, las probabilidades de que el próximo parto sea pequeño, son muchas. En este caso es recomendable dejarla descansar, alimentándola liberalmente y después cubrirla. Aunque la puerca no debe estar muy gorda, tampoco debe estar flaca, si se quieren obtener los mejores resultados.

El período de gestación puede decirse, como regla general, que consta de 114 días, o en una forma muy fácil de recordar: *tres meses, tres semanas y tres días*. Esto, como es natural, varía dentro de ciertos límites, ocurriendo el parto más temprano en primíparas y más tarde en puercas viejas.

Puede decirse, por lo tanto, que una puerca bien cuidada, alimentada y administrada, debe dar cinco zafra de lechones cada dos años, siendo una práctica poco aconsejable el forzarla a producir más.

El ejercicio es esencial para la puerca en gestación. Puede dárseles permitiéndoles la salida al campo durante el día y proveyendo sombra donde el animal pueda refrescar durante las horas de más sol. Esta práctica debe de observarse hasta que el parto esté próximo, cuando se establecerán tendiendo en este estado hasta que las crías sepan seguir a la madre sin extraviarse ni cansarse.

Durante la gestación la puerca deberá de mantenerse en buenas carnes, sin exceso de grasa. Los extremos hay que evitarlos, pues es toda una pena tenerlas flacas. La puerca muy gorda, padece muy poca vitalidad, y estos de poca vitalidad, que frecuentemente aplasta al echarse para darles de mamar, y la muy flaca o no podrá criar bien o al terminar el período de la crianza se hallará en tales condiciones, que materialmente estará imposibilitada para la procreación.

Es, sin embargo, un problema fácil mantenerlas en un estado de eficiencia máximo, antes y después del parto, si se les da ejercicio.

La ración de la puerca debe ser balanceada, de acuerdo con sus necesidades. En lugares donde el maíz o palmito abunda hay una tendencia de alimentar con estos productos exclusivamente, olvidando que ninguno de los dos provee Proteína en cantidad suficiente para el mejor desarrollo del feto, así como tampoco las sustancias minerales (Calcio y Fósforo) tan esenciales a la formación del hueso. Estos gramos además engordan rápidamente y deben de evitarse en esta época. Sin embargo, juiciosamente utilizados y balanceados especialmente con Proteínas de origen animal, dan magníficos resultados.

Debe llevarse un cuidadoso récord de la fecha en que se cubre el animal, para poder determinar la fecha probable del parto. Dos semanas antes debe de encerrarse en el lugar donde parará para que vaya acostumbrándose al nuevo ambiente.

Las constipaciones, especialmente durante este período, es el peligro

mayor con que se ve enfrentado el criador. Cuando esto ocurre, puede darse por perdida la cría y aún a veces hasta la puerca, y lo más sensible es que no se puede hacer casi nada para contrarrestarlo una vez hecha su aparición. Es, por lo tanto, el mejor remedio prevenir. Esto es fácil, si se evitan los cambios bruscos de alimentación y del medio ambiente. Si el animal se trae del potrero para encerrarlo en una cochiguera, donde se alimentará exclusivamente de granos, el peligro está próximo. Los buenos criadores empiezan estos cambios gradualmente, dando poco a poco menos ejercicio, menos forrajes y más granos, y con este objeto encierran la puerca dos o tres semanas antes del parto para tener amplio tiempo en que efectuarlos.

El lugar donde parará el animal debe ser limpio, seco, fresco y que no tenga corrientes de aire.

Después del parto no se molestará la puerca, y si está echada 12 horas más, mucho mejor. Cuando ella sienta apetito irá al comedero, donde tendrá por primera ración una pequeña cantidad de cabecilla o afrecho

mezclado con agua de miel de purga o leche, preferiblemente esta última, a manera de sopa. En los primeros tres días no debe dárseles mucha comida, y la ración será muy ligera, aumentándola gradualmente durante siete a diez días, al cabo de los cuales se les dará todo lo que deseen comer sin desperdiciar. Una puerca con muchos lechones necesitará más comida que una con menos, así es que se alimentará de acuerdo con sus necesidades.

Se recomiendan muchas raciones para las puercas paridas y entre ellas mencionamos: Partes iguales de acemite o afrecho de trigo y avena molida mojada en agua y si es posible en leche, mejor. Cuando no se tiene leche, habrá que agregar a la ración, y especialmente si no se suministra forraje, Proteínas de origen animal. Maíz picado y mezclado con leche o maíz y tankage (harina de carne) o harina de chicharrón, son también buenas raciones.

Si se le suministra además tubérculos, frutas, caña, yerba verde, etc., el animal pasará bien este período exhaustivo.

En las mezclas para puercas con crías hay, siempre que sea económico y fácil, que incluya alimentos de procedencia animal, tales como leche, tankage, harina de pescado, etc., que al mismo tiempo que proveen proteínas necesarias, suministrarán sales minerales de tanta importancia en este período como en el de la gestación. Sal común (en piedra si es posible) debe tenerse constantemente a su disposición.

Algunas veces la ubre se inflama y se pone dura, especialmente cuando el animal es muy lechero y tiene poca cría. Aplicaciones de fomentos calientes y de una untura de 50% de mateca y otro 50% de trementina, da magníficos resultados. Durante el tiempo que dure la inflamación y dureza, la ración debe disminuirse.

Cuando llegue la época del destete, acórtese la ración gradualmente, para secarla, dándole de mamar a los lechones una vez diaria, después una vez cada dos días o tres, y finalmente el aislamiento completo.

Esto, como es natural, sólo tiene que hacerse con puercas muy lecheras, pues las otras se secan de por sí.

No queremos dejar de consignar un vicio que se presenta en las puercas con bastante frecuencia, y es el de devorar sus crías. Según algunos criadores, este vicio es contraído por los animales por dejarlas comer la placenta. Según otros, a la irritabilidad del animal durante y después del parto a consecuencia de los dolores o constipaciones.

No discutimos estas aserciones, pero nuestra experiencia ha sido que se debe más que nada a raciones pobres en materias minerales.

Añadiendo a la ración de la puerca preñada, diariamente, media onza de la siguiente mezcla:

33% de sal común.

33% de carbón vegetal.

33% de hueso molido.

hemos curado puercas que en anteriores partos habían devorado las crías.

LEA LA GACETA OFICIAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 171 de 13 de Julio

Resolución N° 172 de 16 de Julio

Resolución N° 173 de 15 de Julio

Resolución N° 174 de 15 de Julio

Resolución N° 175 de 15 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 316 de 16 de Julio

Resolución N° 317 de 16 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Exmo. J. Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Contrato N° 27 de 1931

Contrato N° 28 de 1931

Contrato N° 29 de 1931

Contrato N° 30 de 1931

Editoriales

Una Cría Util

Actuaciones del Registro Civil

Relación del Registro Público

Sección de Correos y Telégrafos

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A DELMIRO RODRIGUEZ (a) ESPAÑITA

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 13 de Julio de 1931.

Delmiro Rodríguez (a) Española, de 18 años de edad, jornalero y vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de hurto, quien desde el 4 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita a esta Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Delmiro Rodríguez (a) Española Panameño la libertad condicional durante un (1) mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A CARMEN ESPINOSA

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 16 de Julio de 1931.

Carmen Espinosa, natural de Chiriquí, reo del delito de lesiones, quien desde el 20 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carmen Espinosa la libertad condicional durante un (1) mes y 25 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del

vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE A ENRIQUE VALDES Jr. LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Enrique Valdés Jr., reo del delito de seducción, quien desde el día 9 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Valdés Jr. la libertad condicional durante dos meses y diez y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A VICTOR VELIZ PONCE

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Victor Veliz Ponce, natural de Antón y de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 11 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Subteniente encargado del Cuartel y Cárcel del Distrito de Antón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual

acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Victor Veliz Ponce la libertad condicional durante quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 de Julio del presente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MAGDALENA QUINTERO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Magdalena Quintero, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, reo del delito de hurto, quien desde el 27 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de re-

clusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Magdalena Quintero la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 17 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 346.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Visitación García, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Visitación García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, de 8 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres.

Sur, casa del solicitante.

Este, patio de Isabel Navarro.

Oeste, terreno solicitado por el peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Para construir.—Resolución número 347.—Panamá, Julio 10 de 1931.

El señor Albino García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Albino García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 14 metros de frente por 25 de fondo, alindado así:

Norte predio de Bacilio Morales.

Sur casa de José de la Rosa Villar

Este terreno libre.

Oeste casa de Joaquín Villar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

--Léase la GACETA OFICIAL--

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder que a compañía, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada bajo el número 279826 en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la calle 42a este número 135, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

EL GLYKOL

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pinturas a prueba de humedad, a prueba de agua, para capas fundamentales, y para cubrir.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

Henrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Italia bajo el número 36087, a favor de la sociedad denominada "Società Italiana Fitergina", organizada de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en Perugia (Perugia), Italia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Fitergina". Los dueños se reservan el

se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir el comercio un producto químico farmacéutico.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Alfred Morris, mayor de edad, casado, natural de Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, respetuosamente comparezco ante usted a fin de obtener patente de privilegio por un periodo de diez años, a favor de la sociedad denominada "Pre Cote Corp. of America", organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en Lebanon, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de la cual soy apoderado, sobre "Mejoras en la fabricación de material de Pavimento, invención de los aparatos y maquinaria que se emplean en su uso, y método de procedimiento en su preparación y aplicación a la industria.

Adjunto hallará usted:

Primero.—Explicación completa y detallada sobre las mejoras a que esta solicitud se refiere y del método de procedimiento en su preparación y aplicación a la industria.

Segundo.—Descripción de los aparatos que se emplean en su uso y los respectivos diseños.

Tercero.—Recibo del Banco Nacional en que consta que ha sido pa-

gado el impuesto correspondiente, y Cuarto.—El Poder que acredita mi personería en este asunto.

Panamá, junio 15 de 1931.

ALFRED MORRIS.

Otro sí:

Para que represente a la sociedad "Pre Cote Corporation of America" en este asunto, asistí en el señor Florencio Arosemena F., abogado, natural y vecino de esta ciudad, el poder que me autoriza para hacer esta solicitud.

ALFRED MORRIS.

Acepto.

F. AROSEMENA F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 279,372, a favor de la sociedad denominada "Du-Gas Fire Extinguisher Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Calle West 42nd, número 11, Salmun Tower Building, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio aparatos portátiles de mano para apagar fuego, o incendios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Du-Gas"



dentro de una figura ovalada. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en mención en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica se aplica a los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, envolturas

y receptáculos de toda clase, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Febrero 13 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 518230, a favor de la sociedad denominada "Eastern and Overseas Products Limited", domiciliada en Mark Lane, Station Buildings, Calle Byward, Londres, E. C. 3, para amparar y distinguir en el comercio mantequilla.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Astova".

ASTOVA

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en mención en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica se aplica en los paquetes, latas, cajas, envases, envolturas y receptáculos de toda clase de los efectos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Febrero 13 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COFONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1		1	2			1	1	1	1		
Chapigana.....				1								
Garachiné.....				4								
Jaque.....	3											
La Marca.....												
Setegentí.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimetí.....												
T. centí.....												
EL REAL.....								1	1			
Pinogena.....												
Boca de Cupe.....				2								
Yaviza.....	1			2								
Cana.....												
Cituro.....												
Totales.....	10		1	11			1	2	2	1		

Panamá 31 de Enero de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada

Fitergina

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA EFEMERIDES DE COLOMBIA

Colombia, la Atenas Americana, llamada así por el número de hombres célebres que ha producido y produce, celebró ayer su gloriosa efemerides, y con tal motivo tanto el Gobierno como el pueblo colombiano, han sido objeto de los más cálidos homenajes de simpatía y de cariño enviados por todos los gobiernos del mundo.

Las revoluciones intestinas que se libraron en este interesante país durante un período de más de diez años, factores fueron para estancar el desarrollo de las inmensas riquezas que acumula, y para que la misión que estaba llamada a cumplir en relación con los pequeños Estados de indoamérica, no llegara a cristalizarse; pero nuevos hombres y nuevos propósitos inspiran hoy a esta gloriosa nación que marcha hacia la conquista de un puesto de avanzada, y es de esperarse que un día no lejano, Colombia recupere su antigua y bien cimentada fama por orgullo no sólo de sus hijos, sino que también para orgullo de los que sentimos por ella un cariño sincero.

Vayan, pues, en este día, nuestras felicitaciones para la colonia colombiana radicada aquí, para su digno representante, y para el ilustre gobierno que preside el no menos ilustre internacionalista doctor Olaya Herrera.

LOS ALUMNOS DE ARTES Y OFICIOS EN LA LIZA PERIODÍSTICA

A nuestra mesa de redacción ha llegado una amable circular que nos dirige el joven Ignacio Herrera J., en la que nos participa que próximamente aparecerá bajo su dirección un quincenario que será órgano de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios.

El referido quincenario se denominará EL CONSTRUCTOR, y en sus columnas se publicarán artículos palpitantes sobre cuestiones deportivas, sociales, literarias, científicas y todo cuanto se relacione con la vida escolar del Colegio de Artes y Oficios.

La aparición de este nuevo colega, tal como pretenden publicarlo los alumnos del Artes, es para nosotros motivo de alegría, y esperamos que obtenga los más brillantes triunfos, y que su labor perdure para siempre, ya que quién "construye sobre ideas, construye para la eternidad".

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Andrés Kernabam en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El contratista se compromete a dar en arrendamiento dos piezas o cuartos en la planta baja de la casa número 11-176 ubicada en la Avenida Amador Guerrero en la ciudad de Colon, para la instalación de una Clínica de Profilaxis Venérea para hombres, por el término de seis meses, contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 2º Permitir las instalaciones que sean necesarias hoy y en la casa, para la marcha de las labores de la Clínica.

Artículo 3º El Gobierno se com-

promete pagar a la señora Andrea Kernabam o a su orden, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, como alquiler de dicho inmueble.

Artículo 4º Este contrato puede ser prorrogado a voluntad de las partes.

Artículo 5º Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, el primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

Andrés Kernabam.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, Mayo 4 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Dr. Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Chas. W. Wright, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete llevar a cabo la instalación completa de dos (2) orinales y un lavabo en la casa número 11-176 en la Avenida Manuel Guerrero en la ciudad de Colon, ocupada por la Clínica de Profilaxis Venérea para hombres.

Artículo 2º A suministrar todo el material necesario para la construcción de la obra detallada en el artículo anterior.

Artículo 3º A entregar estos trabajos en el término de ocho días (8) a entera satisfacción del Director del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Pública después de la inspección rigurosa del Inspector Sanitario de Obras Públicas.

Artículo 4º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de noventa y cinco balboas (B. 95.00) como única remuneración por todo el material y trabajo, una vez haya sido recibido de manera satisfactoria por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento Nacional de Higiene.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

The Central American Plumbing Supply Company,

per Chas. R. Wright.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, Mayo 4 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Juan Manuel Arosemena, en nombre y representación del Consejo Municipal de San Carlos, por la otra parte, según consta en la Resolución número 7, de 7 de Mayo de 1931, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ampliar el servicio de la Planta Eléctrica instalada en la po-

blación de San Carlos, Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Panamá, aumentando el número de focos que funcionan en dicha población a ciento veinte (120) en vez de sesenta (60) que existen en la actualidad, de a cien (100) watts cada uno.

Artículo 2º El Gobierno, por su parte, y como compensación de este servicio, se obliga a pagar al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales por el término de seis años, a partir del día 1º de Marzo de 1931.

Artículo 3º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Por el Consejo Municipal de San Carlos,

El Contratista,

J. M. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 12 de Mayo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a reparar dos pozos artesianos construidos anteriormente en Río Hato, Distrito de Antón, en la siguiente forma:

Colocar una bomba nueva, completa, en cada pozo, sobre plataforma de concreto hecha de acuerdo con las especificaciones del Departamento de Higiene.

2º El Contratista entregará los pozos completamente reparados en la forma expresada, dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de este contrato. La entrega se hará al empleado respectivo de dicho Departamento.

3º El Gobierno pagará al Contratista por la reparación de dichos pozos, la suma de B. 120.00.

4º Este contrato requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 3 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLUMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 21 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 21 "Peron".....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico.....	Julio 21 "St. Michiel".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Julio 22 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 22 "Metapan".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Julio 23 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 24 "Tai Chan".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 24 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 24 "Irióna".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 24 "Cefalu".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 25 "Galicia".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 27 "Santa Rita".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 27 "California".....	4.30 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Julio 28 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Julio 23 "Alda".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 24 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 25 "Acacjutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 25 "Cali".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 21 "Hawian".....
De Nueva York y Europa.....	Julio 22 "Robert Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.....	Julio 22 "Irióna".....
De Nueva York y Europa.....	Julio 23 "Santa Bárbara".....

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 22 "Nelly Mouton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 21 "Surinamo".....
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Montes Chiriquí).....	Julio 23 "Nuevo Panamá" 3 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BASTIMENTOS

Examinase el estado de caja de la Tesorería Municipal de Bastimentos

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bastimentos, a la Tesorería Municipal de mismo, el día 7 de Julio de 1931.

En el Distrito Municipal de Bastimentos siendo las 9 y 30 de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos treinta y uno, se aperturó el señor Alcalde Municipal del Distrito y su Secretario con el fin de practicar la visita de rigor. Se hace constar que cumplido los requisitos del Decreto Ejecutivo número 30 de 16 de Abril de 1931, se comunicó el señor Inspector de Instrucción Pública, por medio de Oficio número 129 de fecha 6 de los corrientes para que presenciara el acta, pero no compareció.

Estando en su Oficina el señor Rubén Córdova Tesorero Municipal, manifestó no tener inconveniente en presentar sus respectivas cuentas y para los efectos puso en manos de los visitantes el Libro de Entradas y Salidas. Examinadas las cuentas desde Enero de este año hasta el día treinta y uno de Mayo, se dió el resultado siguiente:

Mes de Enero de 1931

Saldo del mes de Diciembre anterior...	B. 124.18½
Ingresos durante el mes de Enero....	1.021.50

Total..... B. 1.145.68½

Egresos del mes.... B. 265.67½

Saldo en caja..... B. 880.01

Mes de Febrero, Saldo..... B. 880.01

Ingresos del mes.... B. 44.50

Suma total..... B. 924.51

Egreso..... B. 304.55

Saldo para el próximo mes..... B. 619.96

Mes de Marzo, Saldo..... B. 619.96

Egresos para el mes, B. 38.05

Suma total..... B. 658.01

Egresos del mes.... B. 191.52½

Saldo para el próximo mes..... B. 466.49½

Mes de Abril, Saldo de Marzo..... B. 466.49½

Ingresos del mes.... B. 30.90

Suma total..... B. 501.39½

Egresos..... B. 100.86½
B. 400.53
Mes de Mayo, Saldo de Abril..... B. 400.53
Ingresos del mes.... B. 23.50
Suma total..... B. 424.03
Egreso..... B. 78.35

Saldo en caja..... B. 355.68

El señor Tesorero manifestó que las sumas que corresponden a Instrucción Pública se pagaron al Inspector mensualmente salvo el mes de Junio terminado.

No habiendo más nada de que tratar se dió por terminada la presente acta, copia de la cual se remitirá al señor Gobernador de la Provincia, y otra al señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia.

El Alcalde,

CARLOS A. REID.

El Tesorero,

RUBEN CORDOVA.

El Secretario,

Simón Forbes.

BOCAS DEL TORO

Se concede permiso al comerciante Carl Friese & Co. para comprar algunas armas

RESOLUCION NUMERO 67

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por medio de memorial de fecha quince (15) de los corrientes, solicitan los señores Carl Friese & Co. comerciantes de esta plaza, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A., las siguientes armas:

24 escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 16, marca "Stevens".
6 escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 20, marca "Stevens".

SE RESUELVE:

Como la solicitud se encuentra amparada por el Decreto N° 171 de 1926, y de acuerdo con la autorización a que se concreta el Decreto N° 67-A de 1928, de la Secretaría de Gobierno y Justicia; concédese el permiso a los señores Carl Friese & Co., de esta localidad para importar del puerto de Nueva York, las armas arriba mencionadas y a que se contrae el memorial.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

G. SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Esparilla.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Garena).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranceles Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cartilano, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

30 vs.—8

PAULINO RUIZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensuales adelantadas.

La base para el arriendo será de cuarentocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacio-

nal la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—11

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartin.

El Secretario,

Elvar Gutiérrez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocer, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (.....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocer, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, para que el que se crea con derecho a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semo-

viento referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre el, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Viñagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabisacada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Viñagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (.....) el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hasta como veinte días haciéndole daño en los pastos y cernenteras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente haciéndolo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello anaranjado, frontrina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesis Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—1

30 vs. 7 JUSTINO ORTEGA,

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 644

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público, llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calciño.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada con florita marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propiedades

del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajuela, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTERRAS.

El Secretario,

Enrico López...

30 vs.—6

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C